



13 de octubre de 2022

Expediente: 2020 -00116

Ejecutivo Hipotecario

Resolver la petición de la apoderada de la parte ejecutante sobre decretar avalúo del inmueble y posterior remate ante el incumplimiento del acuerdo de pago y reconocer personería jurídica al abogado del demandado.

Es preciso señalar que la ley 1564 de 2012, nuevo Código General del Proceso le exige a la parte interesada que aporte el dictamen pericial que pretenda hacer valer, según el artículo 227 que reza:

*“ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.*

*El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”*

La solicitud de decretar el avalúo es improcedente. “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite...” Así lo ordena el Código General del Proceso.

Respeto al poder aportado por el demandado JOSE IGNACIO GUALTEROS SOLANO, reúne los requisitos establecidos por el legislador, por tal razón se reconocerá personería para actuar.

Por secretaría se enviará copia del proceso digital, advirtiéndole al abogado que la notificación de la demanda es improcedente porque se emitió auto de seguir adelante desde febrero 24 del año en curso.

Por esto, con fundamento en los artículos 43 núm. 2), 75, 132, 173 y 227 del Código General del Proceso, se

Resuelve

1° Denegar por improcedente la solicitud de avalúo de los bienes embargados y secuestrados.

2° Reconocer personería jurídica al doctor DANNY MAURICIO PEREZ MARTINEZ según el poder otorgado por el ejecutado.

3° Rechazar por ser abiertamente improcedente, la notificación de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

4° Por secretaría, remitir copia del proceso digital al abogado del ejecutado.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez\*\*\*